

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A *PRODUCTORS AUDIOVISUALS DE CATALUNYA* – PAC PARA A COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL PLA DE ACCIÓN 2025 (EXPEDIENTE TECA10/25/000001)

Hechos

1. En fecha 17 de marzo de 2023 se publicó la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2023 (DOGC núm. 8877) y prorrogados para el 2025. En el estado de gastos del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para el año 2025, consta la aplicación 482.0113, con la descripción *Productors Audiovisuals de Catalunya (PAC)*, por un importe de 30.000,00 €.
2. En fecha 3 de julio de 2025 y con número de registro de entrada 9015/1821800/2025, *Productors Audiovisuals de Catalunya – PAC* presentó una solicitud de la ayuda excluida de concurrencia pública para la organización del *Plan de Acció 2025*.
3. El presupuesto previsto de la actividad objeto de la solicitud es de 44.540,00 € y el importe de la solicitud es de 30.000,00 €.
4. El Instituto Catalán de les Empreses Culturals dispone de crédito adecuado y suficiente a la partida presupuestaria D/482011301/441A/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para el año 2025, para el otorgamiento de la ayuda solicitada.
5. Por los motivos anteriormente expuestos, y una vez comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una ayuda excluida de concurrencia pública para el objeto anteriormente mencionado.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de la presente Resolución queda sometida a la regulación prevista de la siguiente manera:
 - a) En los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya. En el artículo 90 del citado Texto refundido se establece que la concesión de las subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque el punto 3 del mismo artículo establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos

b) Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones i del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas con las excepciones que prevé la Ley

3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, acordada por la Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

Primero.- Conceder una ayuda a *Productors Audiovisuals de Catalunya – PAC*, con NIF G58487695, por un importe de 30.000,00 €, para la organización del *Plan de Acció 2025*, con cargo a la partida D/482011301/441A/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para el año 2025.

El importe de la ayuda tiene una intensidad del 67,35% respecto del presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 44.540,00 euros. El gasto subvencionable se ha de realizar entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad de la Generalitat de Catalunya, asimismo como de cualquier otra administración y personas o entidades privadas. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Tercero. El pago de esta subvención se efectuará de la siguiente manera:

El pago del 100% del importe se tramitará a partir de la firma de la presente resolución

Este pago tiene la consideración de anticipo sin necesidad que la entidad constituya garantías de cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de esta ayuda dada la especificidad de la actividad.

Previamente a los pagos, el ICEC comprobará de oficio si la Fundación está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implicará la autorización al ICEC para efectuar la comprobación.

Ordenar que se tramite el pago íntegro de esta ayuda una vez notificada la presente resolución, que tiene la consideración de anticipo, sin que sea necesario que la entidad constituya garantías del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de dicha ayuda, dada la especificidad de la actividad.

Cuarto. Establecer la obligación de la persona beneficiaria de la ayuda de aportar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, no más tarde del 31 de marzo de 2026, mediante la presentación de una cuenta justificativa con informe de auditor, con el siguiente contenido:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones establecidas en la memoria presentada y que exige esta resolución, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En el caso de actividades de programación o difusión con participación de público se debe incluir también una ficha resumen de la actividad

b) Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

b.1) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

b.2) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en el que se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido. En caso de que la ayuda sea por actividad realizada y no por proyecto, solo se relacionarán los ingresos y los gastos efectivamente ejecutados.

b.3) Declaración justificativa, si es pertinente, que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad de acuerdo con el apartado c) de los gastos subvencionables

c) Informe de auditor realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El auditor revisará la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor será el mismo que audita las cuentas anuales de la persona beneficiaria, si está obligada a ello; de lo contrario, esta podrá designar al auditor.

El informe del auditor se elaborará de acuerdo con los procedimientos y el modelo de

informe establecidos en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y detallará los procedimientos de revisión y su alcance. También indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor podrá utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y en este caso indicará el sistema estadístico utilizado, el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, así como el porcentaje de deficiencias y errores con relación a la muestra. El auditor estará sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Orden mencionada.

El auditor debe presentar el informe y la relación de los justificantes imputados en la subvención en formato electrónico firmado digitalmente.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento, en su caso, de lo previsto en el apartado Quinto g) del dispositivo de la presente resolución.

A efectos de la justificación, se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación aportará información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, se adjuntarán los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, podrá verificarse el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, será obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago indicarán, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguiente:

- a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante será persona beneficiaria de la ayuda y hará constar su NIF y la denominación social.
- b) Concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, irá acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda aportará copia del documento y copia del extracto

bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se aportará copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor contendrá, como mínimo, su nombre y el NIF.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, esta se podrá presentar en el plazo adicional de tres meses posteriores al último pago de la ayuda. En el caso de la cuenta justificativa con informe de auditor, la persona beneficiaria podrá presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes en el plazo adicional mencionado.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

a) Se considerarán gastos subvencionables los que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) El IVA se considerará gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda deducir.

c) Se podrán imputar gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable.

d) El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría para la elaboración de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000,00 euros.

e) La persona beneficiaria de la ayuda podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad. Además, hay que cumplir las siguientes condiciones:

i) El contenido de la prestación que se subcontrata estará perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.

ii) El beneficiario facilitará información sobre la adecuación de los precios al mercado

en los casos en que le sea requerida.

Queda fuera del concepto de subcontratación, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para realizar por sí misma la actividad objeto de la ayuda o cuando esta, por su naturaleza y de acuerdo con el objeto social, dedicación o características de la persona beneficiaria, no se espera que sea ejecutada directamente para ella. En estos supuestos, la persona beneficiaria tampoco puede recorrer a intermediarios que aumenten el coste del servicio o de los bienes sin aportar ningún valor añadido.

Si se cumple el gasto mínimo pero el coste final efectivo de la actividad disminuye del presupuesto inicial, la subvención minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

El Instituto Catalán de las Empresas Culturales puede acordar de oficio o a instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación se producirán, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder la mitad de este y no podrá perjudicar derechos de terceros.

Quinto. La persona beneficiaria quedará obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la finalidad de la ayuda realizando la actividad que es objeto de ella en el plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado se comunicará al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano podrá aceptar la modificación solicitada, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa podrán dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.

c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo

3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, se solicitarán al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se aportarán en la justificación, se realizará de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se justificará expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo del ICEC y del Departamento de Cultura y la expresión “con el apoyo de”, utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web (https://icec.gencat.cat/ca/sobre_icec/Imagen-corporativa-ICEC) en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.

h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Cumplir con lo establecido en la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres

j) Las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros deben haber comunicado al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, con el fin de hacerlas públicas siempre que la subvención concedida supere dicho importe, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad, así como de los actos de inauguración y clausura de la actividad subvencionada.

l) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de las personas beneficiarias.

m) De acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, la persona beneficiaria de la ayuda garantizará que los soportes de promoción (catálogo, página web, etc.) relativos a la actividad que se desarrolla estarán redactados, al menos, en catalán.

n) Cumplir las demás obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de subvenciones.

Sexto. El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarla en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye del presupuesto inicial, la subvención se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación, sin perjuicio de que pueda revocarse totalmente si la desviación producida desvirtúa el proyecto para el que se ha otorgado la ayuda.

Séptimo. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas

Director

Por delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)